

V^o ^{mayor}
mayor ^l
ng^{on}

Ad 39/31

Año 1780.

Nº 10

Núm. 10

Autos

En que el Receptor gñal Interino pre-
tende, que al Receptor general proprie-
tario d. José Fran^{co} de Morales se le sus-
penda el medio salario, q^e ha gozado, p^{or}
los fundamentos, q^e expone, y quede abe-
negado el Real Fisco para pagar a
los demás suños, que sirven sus ofi-
cios con puntualidad.

8896

3

SO-AD

CA:39

DO:32

FS: 8 cartula

En 9 de Oct^{ra} de 1780

Matinzo

Obrago

Traslado

Recep. qual Intexino se este Oficio, como
mejor proceda de v^{ra} parezco ante V^{ra} y Digo, que desde
el dia, en que se disposicion de V^{ra} entré, a servir este Oficio,
he procurado, llenar mi obligacion, con la maior es-
acuidad, acudiendo pronta, y oportunam. ala paga de sa-
larios, alcobro de las rentas, y atodo, q. pende de mi ma-
nife, y Rem. el V^{ra} consta el atraso, en que se hallan los
ramos pertenecientes a este R. Tisco, la solitud, y
desvelo, que se neccita, para poder en algun modo lle-
nar los cargos, y cubrir las pencion, q. deben satisfacerse.

Como el atraso, y de cadencia van cada dia
en aumento, sin que su remedio penda de mi arbitrio; he
ocupado algun tpo, en discursar, si que medio podrá expen-
mentarse algun desahogo, y qual sera el tempexam,
que se tome, para que sean menor la vigencia
de este Real Tisco. Los Maños, que viven en este
S. Tribunal, todos gozan sus salarios, que se les satis-
faceren por mi en sus respectivos tnos. La obligacion
de satisfacerlos llega al extremo, e que cada uno se re-
cuenta con sueldo adelantado, q. que logrando de este
privilegio, tengan la comodidad precisa, p. mantenerse.

Segun el estado de las rentas de es-
te Real Tisco, los salarios no solo pueden satisfac-
se con esta anticipacion, e tras, sino que aun es ne-
cesario, que den descubiertos, los q. ya han corrido, y q.

los *Minros* sirvan, sin ser pagados, de lo q^e legiti-
mam^{te} se les debe. La nueva de esto está muy ala
mano, con el hecho, que av^{er} contra, se que por
el tpo respectivo al Recep. qual D. Fe de *Minra*
les estan descubiertos los salarios, o los *Minros*
asalariados en la cantidad de 14431 p^{os} 5 l^{rs}, y
p^{os} 9 q^{rs} hace al tpo de mi cargo, y maneso en la de
4106 p^{os} 5 l^{rs}, que ambas parquidas componen la de
18537 p^{os} 2 l^{rs}.

Los medios he discusado, y en esta
representacion solo me encargaré del uno, dejando
el otro, para proponerlo separadam^{te}, y que corra en
su propia cuenta. Si V^{ta} se sirve adoptarlos, lograrán
el R^{to} *Tusco* un considerable ahorro, evitando ha-
cer unas pagas indevidas, p^{er} tener mas de donde
o con que verificar las que legitimam^{te} debe. No es
mi animo interesarme en el todo, ni en la mas
corta parte de las cantidades, de cuyo ahorro pien-
zo tratar. Solo aspiro, a desempeñar el oficio con
zelo, y vigilancia, p^{er} que no se experimenten tantas
ocurrencias en el R^{to} *Tusco*, y sean con menos dificul-
tad cumplidas las dotacion^{es} de todos los *Minros*,
q^{ue} con inalterable puntualidad sirven en este *Trib*
El Recep. qual propietario ha si-
do D. Fe *Fran*. de muchos años a esta parte. En
calidad de tal, manes^{er} las rentas, cobro, y pago
del modo, q^{ue} correspondia, sin que se experimentase
en su maneso novedad alguna, h^{asta} el año de 1774,
no obstante, q^{ue} ya se sentia la decadencia p^{or} lo
salarios, que defaban desatisfacerse. En el mes

de Abril de dho año de 1774, hizo presente D. Fe-
Francisco, que se hallaba en necesidad de separarse al
empleo, p. el termino de dos años, p. arreglar sus
Cuentas, y recoger todo el caudal, q. se le debia, pues
con el avia de contar para todas, y qualesquiera can-
gos, que le resultasen de su Administracion. Nom-
brame D. S. p. que viviere p. el, en calidad de susti-
tuto, y en los terminos, que esta judicialm. con-
tratasemos.

D. S. condescendio en la propuesta de D. Fe-
Francisco, y en esta virtud entre a vivir p. el, sin mas in-
terer, que el de 1548 l. 1.ª, p. el termino de los dos
años, que el solicitaba. Causados este, como conociere
yo el descubrimiento, q. le avia resultado, la quiebra no ro-
xia, q. padecia, y la imposibilidad, en que se le veia,
de retirarse al servicio de su empleo, espuse a V. S.,
q. p. mi parte se avia llenado la obligacion, y espira-
do el contrato particular con D. Fe. y q. encaso de
hacer necesidad de mi continuacion, seme avia de
señalar medio salario, como corresponde a los Muños,
que sirven interinam. En estos terminos substan-
ciado mi pedim. con el Proprietario, el S. Inq. Fiscal
en su respuesta dijo, no hacer embargo a mi pre-
tension, asique residirio D. S. nombrame Interino
con media renta. Aun antes de este suceso, ya V. S.
avia determinado la suspension de todo lo que yo le
debaba al Proprietario: pero de ne esta nueva dis-
posicion, solo pudo ser embargada la media porcion,
que le quedaba, como ha continuado hñ. hoi, revertida
para en pago de los descubrimientos resultados, y que
puedan resultar.

Quatro años, y ontas han corrido
en esta forma, y en ellos, aunque se ha desado de

ⁿ satisfacer á d. Este era cantidad, que verme señaló,
no ha defado de abonarse á su cuenta aquella
otra q se le mandó retener. Toda el salario im-
porta encada un año 1654 p^{os} 21^{os}, y su mitad son
827 p^{os} 14^{os}. Mi arunto pues seredure, aque el R.
Tres dho^{re} esta mitad, y que ella sirva para
las demas pagas, aque no alcancen las rentas por
su decadencia. Dadas son los pendam, que apoyan
este mi modo de pensar, y aunque aprimera vista
se presentan algunos inconvenientes; reflexionada
la materia, ninguno hay, que sea sólido, y pueda
retener el recto animo. X. S. de la providencia, q
solicito. n.

D. Este Juan. ha quebrado en su Oficio, y se ha-
lla descubriendo hoy en mas de 62 d^{os} p^{os}. Yo precundo del
modo, conque ha sucedido esta quiebra, de la gran-
dad de ella, y de las penas que las Leyes imponen.
Nada de esto es de mirasorte. Instruido está el
plenam. de todo, y el S. Ing. que ha hecho de Fiscal,
en cumplim. de su obligacion ha expuesto, y pe-
dido en los autos todo lo correspondiente.

Lo que á mi metoca es, velar so-
bre las rentas, y como fiel Depositario, adminis-
trador, y defensor de ellas, cuidar q se distribui-
gan segun sus destinos, y las aplicacion. legitimas,
aque respectan. Si D. Este Juan. se halla con la que-
bra, y descubrimiento, que ya contra, y no ha podido pa-
gar, como no ha pagado; el no es acreedor á salario
alguno, q que ya no tiene, ni puede tener el p^{ro}prio.
No digo, que se halle privado de el. Esto pende
de otras circunstancias, y dilig. que aunque todavia
no se han practicado, es regular, que se practiquen
muy en breve. Tales son, las que el Sup^{mo} Conseo
haga para su separacion, que es de lo q^uerican.

pende en el dia.

Es verdad, que no está separado, pero
está suspenso condementito positivo, y debe estar tam-
bien privado de todo el salario. El que como tal Adm^{or},
o mal Depositario ha que buado con los caudales de re-
manejo, no merece indulgencia, y es indigno de premio.
Acudir a D. Fr^{co} Fran. con la mitad del salario de
Rece^{so}, qual es un acto de piedad, que si h^{ya} ahora
ha continuado 1/3. con atención a proporcionar en al-
gun modo la paga del descubrimiento, ya es preciso, que cese
por las necesidades, q hay de socorrer otras urgencias de
bastante consideración, y maior privilegio.

D.^o Fr.^o Juan. no debe pagar su des-
 cubrimiento con un galaniz indebido, y que esto seria hazer
 la paga el mismo Tisco, y no d.^o Fr.^o. Sin tocar en sa-
 laris, sus bien son, los que deben responder, y con ellos,
 en lo que alcanzen, se ha de reponer la quiebra. Juan-
 do aun M^ono separado, o sus penso se le defa la mi-
 tad de su salario, esa es una benignidad del Soberano, q.
 solo se dirige, a no privar del sustento preciso, a quien
 dignam^{te} le ha servido. D.^o Fr.^o Juan. ni ha servido dignam^{te}
 ni necesita la mitad del salario para mantenerse. Lo
 uno consta de los autos, y lo otro está demostrado con el
 hecho de averse mantenido, reteniendose aquella mitad
 en el mismo deposito, sin entregarsele a el, como no se
 le ha entregado.

Si esta cención se concibe autorizada
p^{mo} el Sup. Consejo, en vista de aver aprobado la dete-
minacion de ¹/₈, es o^{ta}rnica^{te} fue en el caso de que a
D. Jose Juan. se le concedieron los dos años de separa-
cion p^a la presentacion, y arreglo de sus cuentas, reco-
gimiento de sus intereses, y satisfaccion de sus alcances
en tpo oportuno. Qualquiera termino, que se le hubie-
ra concedido, ayon el mas equitativo, avria ya espirado,
respecto del curso de 6 a^{os} y 5 meses. No se yo q^e posterior
mente

se haya expedido otra resolución, y era preciso, que se
expidiese con vista de los autos, que justifican la quie-
bra, y el descubierto, como lo actuado en la ejecución
de bien y cobranza de los Trádares. Si consultado el
Sup. Consejo sobre este nuevo caso, resolviere la reten-
ción desde luego nada gana, que dudar, y yo quedaré
satisfecho con haber expuesto clara, y sencillam^{te}, lo
que consideraba propio de mi obligación, como q.
todo resulta abeneficio de este Real Fisco.

Sea p^r este motivo, o p^r que solo es pro-
prio de aquella Superioridad decretar la quiebra, o
suspensión total del salario: si V. S. no fuese servido
de tomar ahora de pronto, providencia alguna, sobre
que esa mitad mandada retener se incorpore en la
masa común del Real Fisco, p^r la paga de salario,
al menos informará al Supremo Consejo testi-
monio de esta representación, para que en vista de ella
delibere, lo que fuere de su Sup. y justificado arbitrio.

Si sobre esto no se dan los pasos conve-
nientes, ó no se practican las dilig^{as}, que propongo D.
F. J. Fr. Juan, verá v. R. ecep. perpetuo, y b^aso del protes-
to de la retención, jamas llegará el caso, de que se
provea, lo que convenga en orden a mi empleo, y
continuaré este con una pensión indebida en perjuicio
del R. Fisco, p^r lo que disipó el Empleado. El no puede
pretextar contrato alguno estraordinario con migo.
Aunque lo tuvo por aquellos dos años, expiró aco-
bados ellos, y se yo he continuado de Intexino, ha-
sido en los mismos términos, q. pudiera serlo —
qualquiera otro p^r nombram^{to}. de V. S. Ya no puedo
representarme substituto suyo, sino Intexino aprobado,
y recibido p^r el Supremo Consejo, y como tal he ser-
vido, sin necesidad de su asistencia p^a cosa al-
guna, y percibo la mitad del salario.

No trato de lastimar en nada

4
la conducta de D.ⁿ Jose. Solo hablo de ella, en lo q^e viene pre-
cisa conecion con el Arzobispo, q^e promuevo, y por q^e de facto
lacione el suceso acaecido con D.ⁿ Lorenzo de Tanate, lo recuerdo
a V.^s p^a q^e se sirva tenerlo presente, quando haga reflexion
sobre el merito, o demerito de D.ⁿ Jose. Este suceso es de
bastante gravedad. Con el se le ha formado un pleito al
real Fisco, y se ha hecho muy poco honor a la exactitud, y
pureza, con q^e este Tribunal maneja sus rentas, y q^e tan
religiosam^{te} observa los aranceles de su cargo. D.ⁿ Jose ha su-
puesto cobranzas, ilegítimam^{te} hechas, y haciendose ce-
cionario p^a cobrar esas cantidades, q^e cree pagadas inde-
bidam^{te}, ha formado un enredo con conocido perju-
cio de los intereses Fiscales, mas agravados hoy, q^e
nunca, no solo p^a la constitucion del t^{po}, sino tambien
p^a la ruina, q^e en parte le ha ocasionado con su quiebra. Pre-
cindo, de lo q^e sobre el particular pueda prevenirse
en las instrucciones de este v.^{to} Oficio, y cartas acordadas
del Supremo Consejo; pero me aconexere a decir, q^e D.ⁿ
Jose ha faltado al juram^{to} de fidelidad, q^e tiene otorgado
como Alcaide, y Fisco de Admin^{on}. Depositario, y De-
fensor de los bienes Fiscales.

Esto con los medios, de q^e se vale, p^a cubrir una
cantidad tan exorbitante, como la de 600 y mas pesos,
provenientes no solo de reditos, sino de p^{ra}iales, que con-
sumo, y disip^o en su satisfaccion. Este es el Receptor,
o este el Admin^{on}, a quien se le ha de pagar el medio salario
por la cuenta, q^e ha dado de su administracion. Mas no
es esto, lo q^e ha de permitir la rectitud de V.^s D.ⁿ Jose
percibe, lo q^e no debe percibir, y los Admin^{on}, q^e sirven con
la puntualidad, y exactitud, q^e es notoria, no son pagados
de su servicio, porq^e faltan los fondos, y es preciso, que
queden descubiertos. Al Recep^{on} interino le estrechan
los mandam^{tos}, y sino discurre el modo de satisfacerlo,
se aumentaran las deudas, y llegará dia, en q^e no aya
Admin^{on}, q^e sirva, o q^e si lo hay, sirva por pura gracia, y
liberalidad.

Si el Recep^{on} interino no hace presente a V.^s todo
lo q^e hay en o^mn alar rentas, y el estado, en q^e se halla

el Fisco, y no propone los arbitrios, q^e le pudiesen o por-
tuno, nunca se repararā esta tan notable decadencia.
Haciendolo, cumple con su obligacion, y V^o como Tuer
servador de los bienes Fiscales llevarā abien esta
demostracion del zelo, con q^e procura desempenar el
oficio, y llenar mis deberes a satisfaccion de este S^{to}
Tribunal. Por tanto, y en atencion, a que mi suplica
resulta toda en beneficio de este real Fisco, en unon-

bre, y por todo lo que va expuesto =
A V^o pido, y suplico, se sirva expedir la providencia, q^e
llevo pedida, en q^{ta} a la suspension de la mitad del sa-
lario, mandada retener, o proveer, lo q^e considerax-
re mas de Justicia V^{ra}.

Otro si digo, q^e para los efectos, q^e amodo convengoan,
necesito, se me dē testimonio de esta representacion,
y de la providencia, q^e por V^o se hubiere de expedir
cerca de esta materia: en cuyo termino.

A V^o pido, y suplico, se sirva, mandar, se me dē el testim.
en la forma referida. Pido vt supra.

Juan. Garrido.

Vista p. Jhos. C^o. Inq. mandaron dar traslado
a D. Joseph Francisco de Morales Recop. Sub
procurador de esta c^o oficio

D^o Bernabé Juan.
El Fiscal

5
P^{do} en 8. de Junio de 1781.

M. I. S.

SS.

Matienzo-
Obispo

El Recept. gral. Interino de este santo oficio en.
sea apremiado los autos, que sigo, sobre que el medio salario, que
do aolverlos por tiene de anionacion el Receptor general
en el dia propietario Dⁿ Josef Francisco de Morales,
quede a beneficio de este Real Fisco: Digo, que
desde 9. de Octubre del año pasado de 1780, quere
le dio traslado de mi pedimento, no ha respondido,
hasta el presente, sin embargo de haver corrido mas de
siete meses: Dⁿ tanto.

Ar. v. pido, y suplico, se sirva, mandar, que dho Recept.
gral. propietario sea apremiado, ordenandosele,
responda dentro de texero dia. Pido Int. pa

Juan. Garrido

Y Vista por dho señores man
daron sea apremiado habolverlos

encidia, y lo tubricaron.

2

Miguel Man. de Arrieta

Secrett.

En doce de Junio de mil Setecientos, ochenta y uno
Notifique e haze saber el Auto de Arriba a Don
Josef Fran.^{co} Morales Recepcion gral de este Santo
Oficio en su persona de q. doy fee.

Miguel Man. de Arrieta

Secrett.

Presentada en 15 de Junio de 1781.

Señores

M. J. V.

Matienzo

Obiaga.

Para mejor

provenir a

Secret. Saque

Testim. de la

Carta de el

Supremo Consejo

de M. de Vir.

1778. Solam.

de la ord. en q.

manera de

q. es Receptor

Integ. con.

tinu. de

del Sueldo del

propietario, re

scribiendo para

si, las Contad.

de q. tratacion

en su Comision

particular con

cita. del Recp.

interino. y

cho. Autos

El Recp. N. qual propiciacion de este oficio en lo
autor q. ha iniciado el Recp. qual interino q. una
Venerable. sobre q. se me suspenso el medio valen
q. fono y queda a beneficio del Real Vico p. pagar
a los demas Ministros q. sirven sus oficios con
puntualidad digo q. en d. 10 de Mayo de 1781 se me veni
to era peticion, y S. V. se virio darne traslado
a ella. Para respondien vague los autos y en ocho
se me veni q. han mediado no he respondido p. jurar
consideracion q. exponere oportunam. El Recp.
qual interino parece q. vino en consian. a la infun
de su paim. p. q. no ha llegido otro a amemio en
de q. se ha de q. y jurando q. quedare librada ciudad
de q. se me veni no quise entrar a la disputa volun
tariam. sino apremiado p. q. en defensa y vindica.
Am. honou y persona vera pueris aclarar los pun
q. conducan un embargo de q. lo vintan los
q. vultaren manchados con un pocien nada o po
co acordado. En esta causa se repra el interin el
q. fisco q. una comeg. q. quando con los mis
como q. con ellos ha dixer pagado. y p. q. vi mis.
bieren se menacaban p. tan daxon y aduision tan
extraordinario puede quedar alguno elor Ram.
de este trial en dexar. y el q. fisco hacen difcil
su cobranza. El Recp. qual Carnido a los d. mas cum
plido y pido apremio p. q. dentro a tercero dia
respondere y S. V. se virio mandan q. desobiere

los autos en el dia. En fuerza del rigor del apremio
los he devuelto al p^{te} Secretario de la Real Audiencia en
se me notifico: y en atencion a lo q^d llevo expues-
to y protestando como protesto defendemos en el
caso Ans oprimen y se imponden los Reuros que
me competen por Dios en caso necesario

A V. p^{tes} y sup^{ca}. q^d habiendo q^d devuelto estos autos
en fuerza del rigor del apremio se vna mandan
se me entreguen q^d el termino de un mes en
atencion a lo mucho q^d hay q^d expone en defensa
del R. fisco, y aminor interese p^{te} de ellos
ha oírse ratificado p^a responder desecham. al
trabado p^{te} de la Real Justicia etc.

Gr. Joseph Fran. de Morales

Y Vista por d^{ha} Señora. mandaron q^d
para mejor proveer el presente Secretario sa
que Testimonio de la Carta de d^{ha} Señora
mo Consejo de Ome de Diziomb^{te} de mil Sete
cientos Segunda y ocho, solamente de la orden
en que manda su Altera que el Receptor In-
terino continúe la retencion del Sueldo del pro-
pietario Mexicano para si las cantidades q^d
trataron en su Convenio particular con cita-
cion del Receptor Interino, y fecha Autos, y
lo Fubricaron.

Q^d se

Miguel Oton Secretario
18 de Setiembre

En el Santo oficio de la Inquisicion de lo

Receptor de este Santo Oficio. En mil setecientos ochenta y
 uno. A. D. Juan. Pineda. Receptor interino de este Santo
 Oficio como se envia en el Dicho. Dado por el Dicho.

En la ciudad de Mexico a

Miguel Man. de Arriaga

Secretario

Miguel Manuel de Arriaga Perdytero Secre.
 del Secreto de este Santo Oficio. En cumplimiento
 del mandato p. V. J. por Decretos del dia con reco-
 nocimiento de la Carta del Supremo Consejo de once
 de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho.
 Daque testimonio ala letra de la Orden que tra-
 va de dar el salario al Receptor propietario a-
 no solo a este punto, por contener otros
 que no son del caso, y es del tenor siguiente. Y que
 el Receptor interino continúe la Retencion del su-
 eldo del propietario restando para si la Carta
de que trata en el ordenio particular.

Compenda con su Original que queda en el Gua-
 derno veinte e Cartas del Supremo Consejo. Cam-
 ra del Secreto, y Junio Quince de mil setecientos
 ochenta y uno.

Miguel man. de Arriaga
 Secretario

Auto

Y visto guardase, y cumplase la Orden del Su-
 premo Consejo, confirmada de la Resolucion

Este Tribunal, y en su consecuencia no ha
dado al pedido por el ~~Receptor~~ General Ince
na en el Escrito de 1. y continuara sin ha
cer novedad la retencion de la Mitad del Sala
rio del Propietario para cubrir los alcan
zes que resultan a favor del Real Fisco, y
otros Yamos y de este Testimonio a dho
Receptor interino ~~de este~~ Autos con cita
cion del señor Fiscal como lo tiene pedido
en el Origi en el referido su Escrito de 1.
y lo publicaron.



Juan de Arrieta
Secret.

En el mes de Julio de 1781
en el dia de Julio de 1781
y una vez de 1781
Fiscal de este S. Oficio en virtud de lo mandado
en el Auto de arriba.

Miguel Juan de Arrieta
Secret.

En dho dia mes y año hize saber a dho
Gaxardo Recep. q. interino
el Auto de arriba. Orig. Juan de Arrieta
L. S. S.

En dho dia, mes y año Lize Laver a d. Josef Fran.
e Morales, Recep. or. gral propietario el Auto de
Arriva en su penoria.

Miguel Atan. de Arrieta
f. xio

En 24. de Mayo de 1782.

Se dio testimonio para remitir
al Supremo Consejo; despues
~~de sacado dup.~~ Arrieta

En 22. de Ag. de 1782 se remitió al sup. Consejo en un
pliego por la via de Chile en cargo de el Comis. de N.
Ayus.

En 20 de Marzo de 1784. se entregó y comencó p. mi
el duplicado de dho. auto, digo de vto en 7 horas para re-
mitirlo al Consejo con vto nro q. valem